

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4003.

NUMERO 980.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.—Autorizar la impresión de sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

20,000,000 estampillas para cigarrillos, para
cajetillas de 12, color morado,
Serie "G".

Art. 2.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Cabrera denominada Matapuercos, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Junio de 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3995.

NUMERO 982.

Vistas las modificaciones introducidas al Reglamento para la fabricación de Bay Rum o Alcoholados, por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, que dicen así:

1o.—Que a partir del 1o. de Agosto del corriente año todo el alcohol destinado a la fabricación de Bay Rum, para gozar del